INFORME COMPLEMENTARIO

LCO Nº 68/2015 "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPEDENCIAS" – PLURIANUAL ID Nº 298.680

En la ciudad de Asunción, a los 12 dias del mes de SETIEMBRE del año dos mil dieciseis, en la Dirección General Operativa de Contrataciones, sito en la calle Pettirossi esquina Brasil, se procede a realizar el presente INFORME COMPLEMENTARIO en el marco de la **LPN Nº 68/2015 "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPEDENCIAS" – PLURIANUAL ID Nº 298.680**

Dicho llamado fue autorizado a través de la Resolución **D.G.O.C. Nº 870/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO A LPN Nº 68/2015 "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPEDENCIAS" – PLURIANUAL ID Nº 298.680, del 17 de AGOSTO de 2015.-**

Se hallan presente las personas que conforman el Comité de Evaluación:

1. **Lic. ENRIQUE ESPINOZA**, representante de la DGTIC
2. **Abg. LAURA BORDON,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
3. **Lic. LIZA DUARTE HOUDIN,** representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones.
4. **Abg. SONIA LEDESMA,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
5. **Abg. CARLOS ESPINOLA,** representante de la Asesoría Jurídica - D.G.O.C.

ANTECEDENTES

El Comité de Evaluación da lectura a la Nota DNCP/DNC Nº 24163 de fecha 29 de agosto de 2016, la cual expresa:

Motivos de no difusión

- **Verificamos que en algunos ítems el precio unitario supera ampliamente el precio referencial, por lo que solicitamos a la convocante aclarar el punto.**

Por lo expresado anteriormente, El Comité Evaluador resuelve efectuar la siguiente aclaración:

Que, en dicha oportunidad, la decisión tomada por unanimidad por todos los miembros del comité, fue de aceptar los precios ofertados hasta un 40% superior al precio referencial, criterio utilizado inclusive no sólo en el presente proceso licitatorio, sino en los demás que fueron remitidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme pueden constatarlo mediante verificación de los informes respectivos.

Cabe señalar además, que el Informe de Recomendación de Adjudicacion de la **LPN Nº 68/2015 "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER PARA NIVEL CENTRAL Y DEPEDENCIAS" – PLURIANUAL ID Nº 298.680** fue suscrito en fecha **18 de diciembre del 2015,** anterior a la de Resolución DNCP Nº 1173/16, que resuelve: "APROBAR el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley "De Contrataciones Públicas".

- **Consultamos a la Convocante cual es la reglamentación por la cual sustentan que el proveedor sea funcionario publico no se contrapone a la ley 2051/01. Solicitamos incluir la aclaración en un Informe Complementario. Considerando que no establece normativa alguna por el cual el oferente no se encuentra inhabilitado por el art. 40 de la Ley 2051/03**

Por lo expresado anteriormente, El Comité Evaluador resuelve efectuar la siguiente aclaración:

Abog. Laura Bordón
Asesora Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

Abog. Carlos A. Espínola Morel
Asesor Jurídico
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

Lic. Liza Duarte Houdin
Unidad Técnica de Apoyo
D.G.O.C - M.S.P. y B.S.

Lic. Blas Enrique Espinoza
Director General
Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación

Abog. Sonia Lizarda Ledesma Paudin
Jefa
Dpto. de Dictamen

Que, mediante Resolucion Nº 0408-00-2012 de la Universidad Nacional de Asuncion, se establece lo siguiente: "POR LA CUAL SE EQUIPARAN A LA DOCENCIA LOS CARGOS DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION".

En dicho contexto, teniendo en cuenta la citada disposición como así también lo señalado en el Art. 2, inicso f) de la Ley 1626/2000 – "De la Funcion Publica", que expresamente menciona: …"Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: ***… "f) los docentes de la Universidad Nacional de Asuncion y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y terciaria"…***

En consecuencia, es clara la norma legal sobre el caso en particular, por lo que confirmamos no existe impedimento legal alguno, para que la Sra. Ana Cosp, pueda contratar con el estado paraguayo.

ES NUESTRO INFORME.

1. **Lic. ENRIQUE ESPINOSA**, representante de la DGTIC
2. **Abg. LAURA BORDON**, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
3. **Lic. LIZA DUARTE HOUDIN,** representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones.
4. **Abg. SONIA LEDESMA,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica.
5. **Abg. CARLOS ESPINOLA,** representante de la Asesoría Jurídica - D.G.O.C.